

DECRETO N° 0000043

(18 MAR 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL EN LA ROTACION DEL PICO Y PLACA POR NUEVA DECLARATORIA DE ESTADO DE ALERTA AMBIENTAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

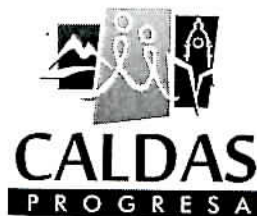
Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*, así mismo, el artículo 80 *ibídem* dispone que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.

Que de conformidad con el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de los Deberes Cívicos y Políticos todo ciudadano tiene como responsabilidad proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

1025

0000043
18 MAR 2019



Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *"Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que mediante el Decreto Municipal 0000018 del 24 de enero de 2019, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el primer semestre del año 2019 en el Municipio de Caldas Antioquia.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018, se "Deroga el Acuerdo Metropolitano No. 15 de 2016 y se adopta el nuevo Protocolo del Plan Operacional para Enfrenta Episodios de Contaminación Atmosférica en la Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle del Aburrá".

Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios asociados, al cual le fue adicionado un parágrafo por el Acuerdo Metropolitano 03 del 07 de febrero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"Paragrafo 6º: En consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones mas criticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevencion y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA Verde) o en un nivel aceptable (ICA Amarillo).*

Que a pesar de decretarse una medida de pico y placa ambiental para los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, esta ha sido ineficientes y los indicadores de las autoridades ambientales muestran que la calidad del aire no ha tenido mejoría, por lo que la Mesa Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá concluye que se requiere la implementación de medidas de urgencia provisionales para buscar los resultados esperados con la medida adoptada.

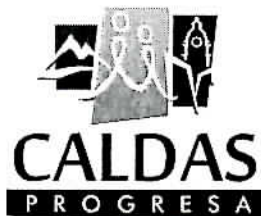
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar a partir del lunes 18 de marzo de 2019 y hasta el miercoles 20 de marzo de 2019, periodo que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental; la medida de "Pico y Placa" de Emergencia Ambiental con los siguientes horarios y rotación:

0000043

18 MAR 2019



DÍAS	VEHÍCULOS PARTICULARES CUYA PLACA FINALIZA EN:	MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPO CUYA PLACA INICIA EN:	VEHÍCULOS DE CARGA Y VOLQUETAS CUYA PLACA FINALIZA EN:
LUNES 18 DE MARZO	6, 7, 8, 9, 0, 1	4, 5, 6, 7, 8, 9	6, 7, 8, 9, 0, 1
MARTES 19 DE MARZO	0, 1, 2, 3, 4, 5	6, 7, 8, 9, 0, 1	0, 1, 2, 3, 4, 5
MIÉCOLES 20 DE MARZO	4, 5, 6, 7, 8, 9	8, 9, 0, 1, 2, 3	4, 5, 6, 7, 8, 9

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de restricción adoptados para atender el episodio de contaminación ambiental serán:

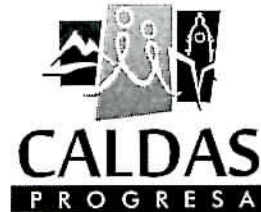
Vehículos particulares:

- o Modelos menores o iguales a 1996: de miércoles a viernes entre las 05:00 am a 21:00 pm.
- o Modelos mayores a 1996: de miércoles a viernes entre las 05:00 am y 10:00 am y entre las 16:00 pm a 20:00 pm.

Motos de 2 y 4 tiempos:

- o Modelos menores o iguales a 1996: de miércoles a viernes entre las 05:00 am a 21:00 pm.
- o Modelos mayores a 1996: de miércoles a viernes entre las 05:00 am y 10:00 am y entre las 16:00 pm a 20:00 pm.
- o Vehículos de carga y volquetas con modelo igual o superior a 2010 se restringe su circulación entre las las 05:00 am y 10:00 am y entre las 16:00 pm a 20:00 pm horas.

Nota

**Vehículos de carga y volquetas:**

- o Modelos menores o iguales a 2009: de miercoles a viernes entre las 05:00 am y 08:30 am y entre las 16:30 pm a 21:00 pm.
- o Modelos mayores a 2009: de miercoles a viernes entre las 07:00 am y 08:30 am y entre las 17:30 pm a 19:00 pm.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el episodio de contaminación atmosférica, la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando el sábado 23 de febrero de 2019 con los dígitos 1-3-5-7-9 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente Acto, para cada modalidad de vehículo.

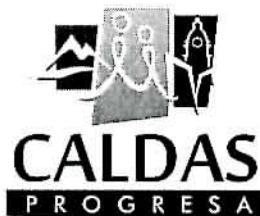
PARÁGRAFO TERCERO: A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

PARAGRAFO CUARTO: Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de "Pico y Placa" durante el episodio de contaminación ambiental en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 0000018 del 24 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente medida los siguientes vehículos:

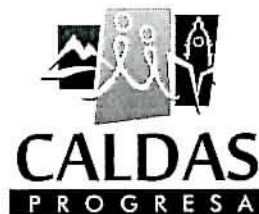
1. Vehiculos de emergencia (ambulancias incluidas veterinarias, bomberos y demás equipos de atención de siniestros), vehículos de atención medica personalizada debidamente identificados.
2. Vehiculos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, energía eléctrica (Incluyendo motos) o hibridos (gas y gasolina) en lugar de combustible, previa inscripción ante la Secretaria de Transporte y Transito de Caldas (Antioquia).
3. Vehiculos para el trasporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente identificados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, etc) debidamente identificados.

0000043
18 MAR 2019



5. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y del Inpec.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapacitadas o que en estos se transporten personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que así lo requieran debidamente certificados, al igual que lo dispuesto en la Resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
10. Vehículos de transporte de valores debidamente identificados.
11. Vehículos de transporte público colectivo.
12. Vehículos recolectores de basura y mantenimiento de ornato público debidamente identificados.
13. Vehículos de carga en cuya licencia de tránsito se refleje una capacidad de ocupantes no superior a tres (3) personas incluyendo el conductor y con capacidad de carga equivalente a 3.5 toneladas o más. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para este tipo de vehículos.
14. Coches fúnebres más no los acompañantes en cortejo, siempre y cuando se encuentren plenamente identificados.
15. Vehículos de blindaje III o superior y que este debidamente registrado en la licencia de tránsito.
16. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados.

ACDA



17. Vehículos donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también consules honorarios, los cuales pueden tener como exento de la medida de pico y placa un vehículo automotor.
18. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Líderes Religiosos o Ministros de Culto de las iglesias, confesiones o denominaciones religiosas con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Diputados, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle del Aburrá, Congresistas y personal de la Unidad de Protección debidamente identificados.
19. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y solo para el primer día.
20. En su defecto, los casos de estricta y justificada necesidad que sean autorizados de manera provisional por la Secretaría de transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia).

PARAGRAFO PRIMERO: Las excepciones fijadas en los numerales anteriores, podrán ser aplicadas a vehículos tipo motocicleta cuando hubiere lugar, debiéndose registrar de manera previa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores excepciones serán sometidas a vigilancia y en caso de abuso del beneficio concedido podrán ser suspendidas en cualquier momento.

Lo no modificado en el presente decreto continuará con el valor del tenor inicial, en especial lo referido a vehículos exentos de la presente medida.

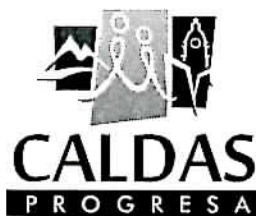
ARTICULO TERCERO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

*"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

0000043

18 MAR 2019

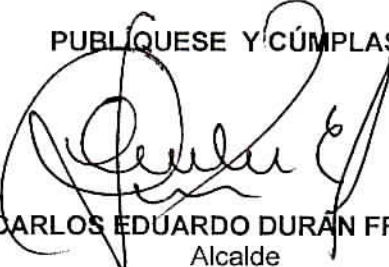


ARTICULO CUARTO: Suspendanse el desarrollo de actividades en escenarios al aire libre y ordenece el cerramiento de los escenarios deportivos del Municipio de Caldas (Antioquia) que cumplan esta característica desde el día lunes 18 de marzo de 2019 y hasta el día miércoles 20 del mes de marzo de 2019, en tanto se supera la emergencia ambiental decretada para los municipios del Area Metropolitana del Valle de Aburra.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del lunes 18 de marzo del 2019 y hasta el día 20 de marzo de 2019 y/o hasta que se declare superado el Episodio de Contaminación Atmosférica.

Dado en Caldas, Antioquia a los, 18 MAR 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde

Proyectó: Sergio Andrés Gómez Echavarría.
Asesor Jurídico.
Secretaría de Transporte y Tránsito

0 0 0 0 4 3
18 MAR 2019